



PROCESO: FJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LIZA VALERIA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO: EDISON FELIPE MONROY ROJAS
RADICACIÓN: 2018-00066

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por contestada en término la demanda por parte del demandado EDISON FELIPE MONROY ROJAS, tal y como se observa a folios 58 al 86, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 20 del mes de SEPTIEMBRE del año 2018, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores YANNY NATALY LOZANO ACOSTA, DIANA CAROLINA TORO PARRADO y LEONOR ASTRID CORTES ACOSTA.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores ANDRÉS MAURICIO ROJAS REY, NURY ALEXANDRA MONROY ROJAS y LUZ MIRYAM ROJAS HERRERA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LIZA VALERIA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO: EDISON FELIPE MONROY ROJAS
RADICACIÓN: 2018-00066

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicitó pruebas

Se reconoce a la Dra. AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, como apoderada del demandado EDISON FELIPE MONROY ROJAS, en los términos y para los fines descritos en el poder obrante a folio 71.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO, No. <u>54</u> del <u>23 JUL 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria